

MINISTERIO DE FOMENTO

808 *ORDEN de 9 de enero de 1997 sobre determinadas tarifas de los servicios de inteligencia de red que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», en escrito dirigido al Delegado del Gobierno en la compañía, propone la revisión de determinadas tarifas de los servicios de inteligencia de red.

La Delegación del Gobierno, en base a la propuesta presentada, ha elaborado la que con carácter definitivo se envió al Gobierno.

Las tarifas han sido informadas por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de noviembre de 1996.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de los servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo y Migraciones.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

PRIMERO

1. Servicio de inteligencia de red «Servicios Iris»

1.1 Servicio de cobro revertido automático (línea 900), servicio de llamanda compartida (líneas 901) y servicio número universal (línea 902).

1.1.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.—Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	C. abono mensual — Pesetas
Número 900 ó 901 o 902.	Asignado por Telefónica. Elegido por el abonado.	9.900	4.900
Terminación.	En número RTB/RI.	25.000	6.500
	En locuciones.	1.000	600
		2.000	200
Selección área.		9.500	3.800
Acceso restringido por código de seguridad (1).		10.000	4.350
Multidestino s/selección posterior (1).		9.000	3.600
Multidestino s/origen.		9.000	3.600
Multidestino s/día.		3.600	1.500
Multidestino s/hora.		3.600	1.500
Multidestino s/porcentaje.		3.600	1.500
Desvío alternativo por tono de ocupado.		900	360
Desvío alternativo por tono de ocupado según día y hora.		3.000	1.200
Desvío alternativo por comando.		900	360
Colas de espera.		1.350	540
Destinos alternativos.		360	180
Planes alternativos.		4.500	1.800
Locuciones personalizadas.		50.000	—
Acceso digital.	Metropolitano.	1.129.187	90.787
	Provincial (2)	2.403.317	147.681

Nota: El abono básico para estos servicios estará constituido por «un número 900, 901 ó 902 más una terminación».

(1) Estas facilidades sólo se comercializan en el servicio 900.

(2) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en el ámbito metropolitano.

1.1.2 Cambios.—Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración» se devengará la correspondiente «alta inicial».

El cambio de «número universal asignado por telefónica» a «número universal elegido por el abonado», llevará adicionado a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre alta inicial de número elegido por el abonado y número asignado por Telefónica. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

Las actividades de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cuota de activación».

1.1.3 Servicio medido.

1.1.3.1 Línea 900.—En función del nivel del servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 900AXXXX se aplicarán las siguientes tarifas:

1.1.3.1.1 Nivel 1: Línea 900A (A = 1, 2, 3, 4, 5 y 6):

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante	Tarifa llamado (2)			
		Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
			Normal	Reducida	Punta
Nacional	Nula	3	15,8	30,3	11,0
Internacional (1)	Nula	Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			
Acceso desde red móvil	Nula	3	5,0	10,0	5,0

1.1.3.1.2 Nivel 2: Línea 900A (A = 7):

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante	Tarifa llamado (2)			
		Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
			Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	Nula	2	45,8	92,0	40,0
Interprovincial	Nula	3	10,7	20,6	7,2
Internacional (1)	Nula	Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			
Acceso desde red móvil	Nula	3	5,0	10,0	5,0

1.1.3.2 Línea 901.—En función del nivel del servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 901AXXXX se aplicarán las siguientes tarifas:

1.1.3.2.1 Nivel 1: Línea 901A (A = 1, 2 y 3):

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado (3)			
	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica			Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta		Normal	Reducida	Punta
Nacional	1	28,4	49,8	20,4	2	35,7	77,5	23,8
Internacional (1)	1	28,4	49,8	20,4	Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			

1.1.3.2.2 Nivel 2: Línea 901A (A = 5):

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado (3)			
	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica			Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	1	180	240	180	1	67,6	240	55,7
Interprovincial	1	180	240	180	2	11,6	24,1	7,6
Internacional (1)	1	180	240	180	Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			

1.1.3.3 Línea 902:

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado (4)			
	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica			Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta		Normal	Reducida	Punta
Nacional	3	15,8	30,3	11,0	Nula Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			
Internacional (1)	3	15,8	30,3	11,0				

Tarifa «normal»: Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «reducida»: Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables, de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «punta»: Todos los días laborables, de ocho a diecisiete horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y con destino a otros países.

(2) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de servicio medido 2UL's en el caso de locuciones estándar y 3 UL's si se trata de locuciones personalizadas. 1 UL (unidad de locución)= 1 UT.

(3) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de servicio medido al abonado llamado en el caso de locuciones estándar y tarificarán 1 UL's si se trata de locuciones personalizadas. 1 UL (unidad de locución)= 1 UT.

(4) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de servicio medido para el abonado llamado.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de estos servicios (líneas 900, 901 y 902) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos servicios que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

1.1.4 Carácter máximo de las tarifas.—Las tarifas del servicio medido de las líneas 900 y 901, en su apartado de tarifa llamado tendrán la consideración de máximas, aplicándose los planes de descuento que se indican. «Telefónica de España, Sociedad Anónima» queda autorizada a modificar dichos planes de descuentos previa comunicación a la Delegación del Gobierno en la compañía, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su aplicación.

1.1.5 Planes de descuentos en los servicios 900 y 901.

1.1.5.1 Plan descuentos por tramos de consumo:

Periodicidad: Mensual.

Efectividad: Primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Requisitos: Estar dado de alta en los servicios 900 y/o 901 durante algún período del mes.

Tabla de descuentos

Tramos de consumo mensual — Pesetas	Descuentos por tramo — Porcentaje
< 1.000.000	0
1.000.001 a 2.500.000	1
2.500.001 a 5.000.000	2
5.000.001 a 10.000.000	3
10.000.001 a 15.000.000	4
15.000.001 a 20.000.000	5
20.000.001 a 25.000.000	6
> 25.000.000	7

Los descuentos por tramos se aplicarán automáticamente en el consumo mensual.

1.1.5.2 Plan descuentos por incremento de consumo:

Periodicidad: Semestral (1 de enero a 30 de junio; 1 de julio a 31 de diciembre).

Efectividad: Primer semestre de 1997.

Requisitos:

a) Estar dado de alta en los servicios 900 y/o 901 durante el semestre completo que sirve de base para calcular el incremento (mismo semestre del año anterior).

b) Haber consumido más de 1.000.000 de pesetas en algún mes de dicho período.

c) El descuento se aplicará sobre el consumo total del período (semestre considerado).

Tabla de descuentos

Incremento mínimo sobre mismo semestre año anterior (pesetas) — Porcentaje	Descuentos aplicables cada seis meses — Porcentaje
5	2
10	4
15	6
20	8
25	10

Estos descuentos se harán efectivos al término de cada período semestral.

1.2 Servicio «línea premier» (líneas 906 y 903).

1.2.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.—Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	C. abono mensual — Pesetas
Número 906 ó 903.	Asignado por Telefónica.	9.900	4.900
	Elegido por el abonado.	25.000	6.500
Terminación.	En número de RTB/RI.	1.000	600
	En locución.	2.000	200
Selección área.		9.500	3.800
Multidestino s/origen.		9.000	3.600
Multidestino s/día.		3.600	1.500
Multidestino s/hora.		3.600	1.500
Multidestino s/porcentaje.		3.600	1.500
Desvío alternativo por tono de ocupado.		900	360
Desvío alternativo por tono de ocupado según día y hora.		3.000	1.200
Desvío alternativo por comando.		900	360
Destinos alternativos.		360	180
Locuciones personalizadas.		50.000	—
Acceso digital.	Metropolitano.	1.129.187	90.787
	Provincial (1).	2.403.317	147.681

El abono básico para este servicio 906/903 estará constituido por «un número más una terminación».

(1) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en el ámbito metropolitano.

1.2.2 Cambios:

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 30.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración» se devengará la correspondiente «alta inicial».

El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado»,

1.3.2 Cambios:

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

1.3.3 Servicio medido.

1.3.3.1 Llamadas a números 904:

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado			
	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica			Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	2	22,9	46,0	20,0	0	0	0	0
Interprovincial	2	22,9	46,0	20,0	1	16,4	36,0	12,0
Internacional (1)	2	22,9	46,0	20,0	Mismas tarifas servicio telefónico automático internacional			

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

llevará adicionado a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre alta inicial de número elegido por el abonado y número asignado por Telefónica. Los restantes casos posibles de cambio de número únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

Las actividades de los desvíos alternativos por comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cuota de activación».

1.2.3 Servicio medido:

Llamadas nacionales niveles de servicio	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Tarifa llamante		
		Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9033 y 9063)	3	6,5	8,3	5,7
Nivel 2 (9064) ...	3	2,86	3,17	2,63
Nivel 3 (9065) ...	3	2,15	2,31	2,01

Tarifa «normal»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «reducida»: Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables, de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «punta»: Todos los días laborables, de ocho a diecisiete horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

1.3 Servicio de telefonía personal (línea 904).

1.3.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.—Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Altas iniciales — Pesetas	C. abono mensual — Pesetas
Número 904	Asignado por Telefónica	5.000	500
	Elegido por el abonado	10.000	2.000

Tarifa «normal»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «reducida»: Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables, de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «punta»: Todos los días laborables, de ocho a diecisiete horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

Llamadas desde otros países.—Las numeraciones de este servicio (línea 904) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos servicios que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país respectivamente.

1.3.3.2 Llamadas de actualización del número de destino.—Las llamadas que realicen los abonados de este servicio al número 082 para actualizar el número de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su número personal (904), se tarificarán con 2 UT's si las llamadas se realizan desde la red fija y con 10 UT's si se realizan desde cualquier red móvil.

1.4 Servicio «línea encuesta» y tratamiento de llamadas masivas (línea 905).

1.4.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.—Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	C. abono mensual — Pesetas
Número 905.	Asignado por Telefónica.	9.900	4.900
	Elegido por el abonado.	25.000	6.500
Terminación.	En número de RTB/RI.	1.000	600
	En locución.	2.000	200
Planes alternativos.		4.500	1.800
Locuciones personalizadas.		50.000	—
Acceso digital.	Metropolitano.	1.129.187	90.787
	Provincial (1).	2.403.317	147.681

(1) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en el ámbito metropolitano.

1.4.2 Cuotas por utilización del servicio (sólo para el servicio «línea encuesta»).

Módulos por cada media hora de sesión

Servicio.	Básico Avanzado ..	Reserva sesión	Sesión realizada
		1	1
		2	2

1 módulo= 250 pesetas

El servicio básico incluye únicamente dos números y dos locuciones estándar.

Las sesiones y reservas de duración superior a cinco horas llevarán asociadas por cada intervalo de veinticuatro horas la tarifa correspondiente a las mencionadas cinco horas.

1.4.3 Cambios.—Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración» se devengará la correspondiente «alta inicial».

El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado», llevará adicionado a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre alta inicial de número elegido por el abonado y número asignado por Telefónica. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

Las activaciones de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cuota de activación».

1.4.4 Servicio medido:

Llamadas nacionales niveles de servicio	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9051) ...	3	10,7	20,6	7,2
Nivel 2 (9055) ...	8 UT's por llamada (duración limitada a tres minutos)			

Tarifa «normal»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «reducida»: Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «punta»: Todos los días laborables, de ocho a diecisiete, y sábados, de ocho a catorce horas.

1.5 Llamadas dirigidas a los servicios de inteligencia de red con destino en abonos móviles.—Las tarifas a aplicar a los abonados de los distintos servicios de inteligencia de red que permitan este tipo de llamadas, se corresponderán con las establecidas en dichos servicios para las llamadas de ámbito interprovincial o nacional dirigidas a un abono fijo, incrementadas en el importe que tenga autorizado el operador del citado abono móvil para las llamadas fijo-móvil.

1.6 Tarifa por utilización de los servicios soporte.—Las tarifas a aplicar por utilización del servicio soporte.

te en los servicios de valor añadido se corresponderá con los siguientes valores:

Servicio	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Línea premier 906/903	3	14,0	26,3	9,8
Línea 9055	6 UT's por llamada (duración limitada a tres minutos)			

1.7 Cuota de rehabilitación del servicio.—Se establece una cuota de 5.000 pesetas por la rehabilitación de «cualquiera de los servicios de inteligencia de red», en aquellos casos en que se haya suspendido el servicio por falta de pago.

1.8 Cuotas por cambio de domicilio o traslado de accesos digitales.—En concepto de cambio de domicilio o traslado de los accesos digitales utilizados en algunos de los servicios de inteligencia de red, se aplicarán las siguientes cuotas por cada acceso afectado:

Concepto	Cambio de domicilio — Pesetas	Traslados	
		Mismo local o dependencia — Pesetas	A otro local o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Por cada acceso digital	361.620	40.000	80.000

1.9 Extrarradios.

Accesos digitales: Cuando un cliente solicite en algunos de los servicios de inteligencia de red un acceso digital ubicado en parte en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se devengará en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes en función de los accesos digitales contratados.

2. Unidad de tarificación (UT)

El precio de la unidad de tarificación (UT) a que se hace referencia en este anexo, es el vigente para dicha unidad en la tarificación del servicio medido de las comunicaciones nacionales del servicio telefónico básico de abonados.

3. Facturación del servicio

La facturación a los abonados de los servicios de inteligencia de red se efectuará con periodicidad mensual.

SEGUNDO

Se modifica el apartado 13.7 de la Orden de 28 de julio de 1994 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio. Dicho apartado queda redactado de la siguiente forma:

«13.7 Tarificación por uso inadecuado de las infraestructuras telefónicas en el servicio automático internacional.

Se autoriza a "Telefónica de España, Sociedad Anónima" a tarificar las llamadas en función de la infraestructura telefónica utilizada. Cuando una llamada metropolitana, provincial o interprovincial, se realice utilizando el bucle internacional (el cliente marcará 0734 y el número nacional de destino), se tarificará de acuerdo con lo establecido en el servicio internacional para las llamadas con destino a países pertenecientes a la Unión Europea.»

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

809

ORDEN de 30 de diciembre de 1996 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Al finalizar el curso 1996/1997 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos. La Orden de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior, ha agotado, por tanto, sus efectos y se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 1997/1998, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

Durante el período de vigencia de los conciertos que se renueven o suscriban con arreglo a esta Orden se concluirá la implantación del nuevo sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. La presente Orden ha tenido en cuenta esta circunstancia, así como lo previsto en las normas de desarrollo de la citada Ley sobre adecuación de los conciertos educativos y sobre el plazo de vigencia de la autorización de los centros de Educación Preescolar o General Básica clasificados con carácter provisional y de los centros de Bachillerato y de Formación Profesional de segundo grado que no ostenten la condición de centros homologados.

El sistema de conciertos educativos, establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que con-